

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE PROTECCIÓN

MATERIA: PROTECCIÓN

RECURRENTE: SOLEDAD ANDREA AVILEZ DECAP

RUT: 13.507.289-3

PATROCINANTE: PABLO WETTLIN MARTINEZ

RUT: 14.333.562-3

RECURRIDO 1: JORGE HERNAN ROJAS NEIRA

RUT: 9.941.960-1

RECURRIDO 2: SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RUT: 65.184.303-0

REPRESENTANTE LEGAL: NICOLÁS CATALDO ASTORGA

RUT: 15.753.513-7

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se traiga a la vista causa que indica. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

PABLO WETTLIN MARTÍNEZ, abogado, en beneficio de doña SOLEDAD ANDREA AVILEZ DECAP, empleada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Tucapel 340, oficina 2ª, Concepción; a S.S.I. respetuosamente digo:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, y dentro de plazo señalado en el N°1 del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de las garantías constitucionales, vengo en interponer recurso de protección en contra de **JORGE HERNAN ROJAS NEIRA**, (en adelante también "Administrador de cierre"), abogado, domiciliado en Avenida Kennedy 3650, dpto. 83, Región Metropolitana, comuna de Vitacura; y en contra de la **Subsecretaría de Educación Superior, representada legalmente por el subsecretario de Educación Superior don Nicolás Cataldo Astorga**, profesor de Historia y Ciencias Sociales, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins 1371, piso 4, oficina 401, Santiago centro; en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.

I.- LOS HECHOS:

- 1) La recurrente es alumna egresada de la carrera de derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción el año 2003, la que por razones de índole económico no fue posible concluir su proceso académico en dicha Universidad de origen.
- 2) La recurrente, en busca de una opción que le permitiese culminar su proceso académico, se matriculó en el año 2008, en el Programa especial de titulación

(PET) que ofreció la escuela de derecho de la Universidad Arcis en su sede Concepción, programa enfocado exclusivamente en alumnos egresados de derecho que desearan terminar sus carreras. Para ello debió llevar un stock de documentos consistentes en certificado de egreso, concentración de notas, malla curricular y programa de cada uno de los ramos cursados en su Universidad de origen.

- 3) Con dicha documentación la Universidad efectuó un análisis, determinando qué ramos serían convalidados y qué ramos debería cursar en forma presencial. Así las cosas, la recurrente fue aceptada por la Universidad Arcis, pagando su correspondiente matrícula y arancel.
- 4) De esta forma, la recurrente volvió a cursar los ramos que determinó la autoridad universitaria, logrando egresar nuevamente el año 2010.
- 5) Hubo algunos participantes del programa que rindieron rápidamente el examen de grado, logrando titularse de abogados, como el caso de Luis Bilbao Aravena (2010), Ivonne Elgueta Cancino (2011) y Gustavo Guzmán Aranda (2012), todos miembros del programa PET.
- 6) Otros alumnos demoraron más en rendir sus exámenes, principalmente por razones laborales y familiares y es en ese lapso de tiempo donde comenzó el calvario de quienes aún no rendían el examen de grado, cuando la recurrente y sus compañeros se enteran por distintos medios que algunos alumnos de UARCIS no habrían podido jurar como abogados ante la Excelentísima Corte Suprema, aún cuando contaban con el grado académico de licenciado en derecho, otorgado por la Universidad, debido al incumplimiento del auto acordado de la Excma. Corte Suprema de fecha 9 de Mayo de 2008, en cuanto a que no se cumpliría con el plazo de 10 años establecido en él para la convalidación de ramos cursados en otra casa de estudios, y del propio reglamento académico de la Universidad, el cual en sus artículos 35 y 38 permitían una convalidación del hasta el 50% del programa académico de cada alumno, porcentaje que fue excedido respecto de los alumnos del programa especial de titulación.
- 7) Producto de lo anterior, la Universidad le informa a la recurrente y sus compañeros, que “se habrían cometido errores” en su proceso de convalidación, habiéndoseles convalidado más del porcentaje permitido en el propio reglamento de la Universidad y también se habrían convalidado ramos que excedían el plazo establecido en el auto acordado de la Corte Suprema. Se le informa, asimismo, que están trabajando en una fórmula para solucionar el problema, que consistiría en cursar los ramos mal convalidados y así cumplir con los requerimientos para poder titularse de abogado, una vez aprobado el examen de grado.

- 8) En este período también, se hacen gestiones en la sede Concepción (antes de que ésta cerrara), donde la secretaria Mariela Torres informa que los alumnos afectados por la situación, deben inscribirse en una lista, manifestando así su deseo de participar del programa especial de regularización, lista que fue firmada por la recurrente, entregando -una vez más- todos sus datos de contacto.
- 9) El problema se agudizó paulatinamente durante el transcurso del año 2014, donde ya era de público conocimiento el estado financiero de la Universidad, lo que provocó que los funcionarios de la UARCIS iniciaran un paro indefinido por el no pago de sus remuneraciones durante meses, razón por la cual la recurrente, al igual que sus compañeros, se vio impedida de realizar gestión alguna durante este plazo, dado que no había personal en la Universidad. Se les indicó a los estudiantes -incluida la recurrente- que debían esperar a que concluyera el paro para poder dar continuidad a sus procesos académicos.
- 10) A comienzos de ese mismo año 2014, los alumnos del PET Concepción se habían entrevistado con don Víctor Limardo, director de la sede, quien les prometió que su situación sería resuelta a la brevedad posible en la misma ciudad de Concepción, donde se dictarían los cursos especiales que permitirían cursar en UARCIS, los ramos que les habían sido mal convalidados. Se indicó, por parte de la autoridad universitaria que estaban a la espera de recursos, para proceder con el necesario proceso de curse y desconvalidación, que vendría a corregir el error cometido por la Universidad. La recurrente y sus compañeros se mantuvieron a la espera de la prometida solución, tiempo en el cual el Sr. Limardo dejó de ser funcionario de UARCIS, los demás funcionarios de la sede Concepción nunca volvieron a sus puestos de trabajo y la sede de la Universidad en esta ciudad dejó de funcionar en forma permanente. Mientras en la sede de Santiago, donde sí había algunos funcionarios trabajando (los cuales en todo caso, representaban una mínima parte de la planta funcionaria) la recurrente concurrió a intentar obtener alguna información sobre sus regularizaciones académicas, pero no fue posible obtener alguna respuesta concluyente, salvo que la recurrente debía seguir esperando por una solución.
- 11) Durante este período, en que se anunció el cierre completo de la Universidad, la recurrente concurre en calidad de delegada en reiteradas ocasiones a la casa central de Arcis en Santiago, entrevistándose con la directora de carrera Jessica Tapia Carvajal, a quien le hace entrega de un documento con sus datos de contacto y los de otros compañeros del PET a efecto de ser considerados en el programa especial que corregirá las deficiencias y les permitirá rendir el examen de grado y posteriormente titularse. La Sra. Tapia recepciona el documento y señala que los alumnos deberán estar atentos a sus correos electrónicos, ya que por esa vía se les comunicará cualquier novedad.

- 12) En Mayo de 2016, la recurrente entrega una solicitud dirigida a don Patricio Velasco, Administrador provisional de UARCIS y a doña Jessica Tapia, secretaria académica y directora interina de la carrera de derecho, por medio de la cual los alumnos PET UARCIS sede Concepción, requerían una solución de parte de la autoridad universitaria y además una reunión con las autoridades con el fin de dar curso al proceso de regularización, solicitando que los cursos comiencen el segundo semestre de 2016 o primer semestre de 2017. NUNCA SE RECIBIÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.
- 13) Ante la demora en la obtención de una respuesta, la recurrente Soledad Avilez vuelve a concurrir a Santiago, encontrando la sede central de calle Libertad cerrada permanentemente, con cadenas y candados en las entradas, sin ningún tipo de información de dónde realizar alguna consulta, algún mail o número de teléfono.
- 14) En este contexto, varios de los alumnos del PET envían mails a la federación de estudiantes haciendo consultas (federacionestudiantesarcis@gmail.com) ya que no había a quién más recurrir, pero nunca recibieron respuesta
- 15) Posterior a lo anterior, la recurrente no volvió a tener noticia alguna de la Universidad, hasta el 4 de Noviembre de 2021, día en el cual recibió un mail señalando: *“Estimada Soledad, tenemos el agrado de informar que el 4 de Noviembre de 2021, si las condiciones sanitarias así lo permiten, se ha programado un nuevo proceso de examinación para los egresados al 29 de Agosto de 2018 de la carrera de Derecho impartida por la Universidad de artes y ciencias sociales (en adelante Arcis), el cual se ejecuta en el contexto del Convenio suscrito entre el Consejo Nacional de Educación (en adelante CNED), la Universidad ARCIS y el Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Exento Nº 301 del año 2019 del Ministerio de Educación. Los estudiantes que deseen rendir esta evaluación y cumplan con las condiciones, deberán inscribirse ingresando al siguiente formulario (link pinchable), el cual estará habilitado entre el 14 de Julio y el 4 de Agosto. Cabe hacer presente que dicha inscripción no garantiza que el interesado pueda rendir el examen. La inscripción definitiva será confirmada una vez que el Administrador de cierre de la Universidad Arcis verifique el cumplimiento de las condiciones académicas y reglamentarias que lo habilitan para la rendición de éste ...”*
- 16) Esta información causó mucha sorpresa a la recurrente, la cual debatió internamente con algunos de sus compañeros del PET, la posibilidad de inscribirse, ya que, con anterioridad, no tuvo información del proceso de regularización.
- 17) Así las cosas, la recurrente Soledad Avilez rellenó el formulario para inscribirse a la rendición del examen, para tener de esa forma la posibilidad de comunicarse con alguien que le diera explicaciones.

- 18) Con fecha 19 de Agosto del 2021, la recurrente mencionada recibe correo electrónico del señor Administrador de cierre, donde se le señala lo siguiente: *“Estimada, Junto con saludar, acuso recibo de su inscripción para rendir el examen de grado escrito CNED, cuya aprobación le permitiría licenciarse en la Universidad ARCIS. Sobre el particular, tomando en consideración la fecha de su egreso (2010), y su falta de interés en concurrir a las diversas opciones de titulación que ha ofrecido el proceso de cierre de la Universidad ARCIS, queremos expresarle nuestra preocupación por algunos elementos que significan un riesgo significativo para su potencial proceso de titulación en la Corte Suprema, en caso que usted pudiera rendir y aprobar el examen de grado CNED: 1) El proceso de cierre consideró un programa de actualización en asignaturas claves de la carrera, del que pudieron participar durante 2019 un conjunto de egresados que se matricularon en el convenio UCM-ARCIS-MINEDUC. Dado que usted no se matriculó en el convenio ni participó de este programa de actualización, le solicitamos enviarnos evidencia concreta de sus posibles actualizaciones académicas, así como su currículum con evidencia documental y certificaciones de su trabajo en el área de su carrera. 2) El proceso de cierre del que usted no participó en el convenio, realizó también un programa de regularización de convalidaciones, tras constatar errores en los procesos de convalidación, principal, pero no únicamente, en estudiantes que cursaron programas PET. Un porcentaje de asignaturas mayor al que autoriza el reglamento ARCIS y/o los autos acordados de la Corte Suprema, así como falta del porcentaje mínimo de equivalencia temática de las asignaturas convalidadas. Los estudiantes en esta situación realizaron nuevamente las asignaturas objetadas en el convenio, y así les fueron reconocidas en sus certificados de calificaciones, cambiando su estatus desde convalidadas a realizadas en ARCIS, fortaleciendo significativamente sus posibilidades de éxito en sus procesos de apertura de expediente de titulación como abogados ante la Corte Suprema. Con las prevenciones indicadas, que compartimos con usted para que las tome debidamente en cuenta en sus decisiones, y tras revisar los antecedentes que nos envíe en su actualización académica/profesional indicada en el numero 1) anterior, evaluaremos la habilitación extraordinaria para que pueda rendir el examen de grado CNED, y se lo comunicaremos a la brevedad”.*
- 19) Como podrá comprender S.Sa ltma, enorme fue la sorpresa de mi beneficiaria, dado que después de años sin tener información del proceso de cierre de la Universidad Arcis y de haber luchado por obtener respuesta a sus requerimientos académicos sin éxito, recibió dicho correo del Administrador de cierre invitándola a tomar la decisión de preparar el examen de grado en la carrera de Derecho y señalando que habría habido un proceso de regularización en el marco de un convenio que jamás supo que existía.
- 20) Rápidamente la recurrente y algunos de sus compañeros del PET se organizaron y la designaron delegada, quien con fecha 13 de Septiembre del 2021 contesta el

correo electrónico del Administrador de cierre en los siguientes términos: *"Después de una profunda reflexión, tanto personal como colectiva con mis compañeros involucrados en este tema, y en mi calidad de delegada designada al efecto, vengo en señalar lo siguiente:*

- 1) *No es efectivo que hayamos actuado en forma desidiosa o "con falta de interés", como usted señala en su correo. Personalmente concurrí en diversas ocasiones a la ARCIS sede Santiago para solicitar información, entrevistándome en diversas ocasiones con Jessica Tapia, quien me manifestó que estaban trabajando en una forma de solucionar los problemas causados por las convalidaciones mal efectuadas.*
- 2) *Hicimos entrega de nuestros datos de contacto en la sede Concepción, antes del cierre de la misma, dado que se nos informó la posibilidad de un convenio para regularizar nuestra situación, causada por el error cometido por la Universidad al efectuar las convalidaciones de los estudiantes.*
- 3) *Posteriormente a esto, concurre nuevamente a la sede central, en Santiago, donde hago entrega -una vez más- de los datos de contacto de todos los estudiantes de Concepción, para que se nos informara acerca del avance de las negociaciones para solucionar el problema de las convalidaciones.*
- 4) *No obstante lo anterior, nunca se nos informó del Convenio suscrito con la Universidad Católica del Maule. Extraña y nos llama profundamente la atención que, teniendo nuestros correos electrónicos, a nadie se le informó de dicho proceso. Sólo se nos informó de la posibilidad de rendir el examen de grado ante el CNED el 4 de Noviembre, antes de eso no recibimos ningún tipo de información proveniente del administrador provisional o del administrador de cierre.*
- 5) *Conocemos las consecuencias de dar el examen de grado sin cumplir con los requisitos exigidos por la Corte Suprema. Quiero detenerme en este punto, dado que uno de nuestros compañeros ya pasó por esa experiencia, siéndole denegado el título de Abogado, por parte de la Corte por no cumplir los requisitos. TODOS nosotros quienes fuimos alumnos del programa PET de la ARCIS sede Concepción, no cumplimos algunos de los 2 requisitos exigidos por el auto acordado de la Excm. Corte Suprema para el juramento de abogados, esto es: a) que no hayan transcurrido más de 10 años desde la fecha en que se cursaron ramos convalidados desde las universidades de origen; y b) cumplir con el reglamento de la universidad convalidante, lo que en el caso de la ARCIS, se traduce en la exigencia de convalidar un máximo del 50% del total de los ramos de la carrera. A algunos de nosotros se nos convalidaron ramos sin cumplir con el requisito de la letra a) precedente, a otros se nos convalidaron más del 50% de los ramos de la carrera, y los más desafortunados no cumplen con ambos requisitos.*
- 6) *Al leer su correo de fecha 19 de agosto, usted nos hace la prevención de que "será por nuestra cuenta y riesgo" optar por dar el grado sin tener la seguridad de poder obtener nuestro juramento en la Suprema, pues bien, presumimos buena fe en sus palabras, creemos que usted no estaba al tanto de nuestra situación y que realmente creyó que voluntariamente no nos hicimos parte del proceso llevado a*

cabo por la Universidad Católica del Maule, lo cual no responde a la verdad de los hechos, dado que jamás se nos dio la posibilidad de participar del convenio con la mencionada Universidad.

7) *Es por todo lo anterior, que solicitamos a usted lo siguiente:*

Que no se nos discrimine por ser alumnos de lo que fuera la sede regional Concepción de la U ARCIS y que se nos brinden las mismas oportunidades y derechos concedidos a los alumnos de la sede central de Santiago que no cumplían con los requisitos a) y b) mencionados precedentemente, esto es, la realización de cursos en alguna Universidad en Convenio para cumplir con el plazo máximo de 10 años desde que se cursaron los ramos convalidados y cursar ramos que permita cumplir con el reglamento de la propia Universidad fallida que exige un máximo del 50% de ramos convalidados, dicha petición la basamos en los siguientes argumentos:

A) La igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N° 2 de nuestra Constitución, dado que lo que exigimos es lo mismo que obtuvieron los alumnos de derecho de la sede central de Santiago que se encontraban en similar situación a la nuestra, y

B) El espíritu consagrado en la ley 20.800 "cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones".

Esperamos una buena acogida a este petitorio y que de esta forma, no sea necesario judicializar este tema.

21) *El administrador de cierre contesta este mail con fecha 14 de Septiembre en los siguientes términos: " Estimada Soledad, Acuso recibo de su correo. El convenio UCM-ARCIS-MINEDUC fue ampliamente difundido en la prensa, en el sitio web de MINEDUC, y a través de las redes sociales de la comunidad ARCIS. Se suscribió en agosto 2018, y algunos de sus compañeros Derecho PET se matricularon a tiempo en la sede Concepción (hasta marzo 2019), realizaron actualización y revisión/regularización de convalidaciones con el objeto de fortalecer sus posibilidades de éxito en el proceso de obtener el título de abogado, que otorga la Corte Suprema. Esos son procesos que ya están terminados, que no se repetirán a partir de solicitudes extemporáneas como la suya, realizada tras seis semestres de funcionamiento del convenio en la sede Concepción, que acaba de cerrarse.*

1) *Aclaro que en ningún párrafo de mi correo utilicé la expresión indicada por usted en cuanto a que el examen de grado CNED "será por nuestra cuenta y riesgo", simplemente expresé mi opinión respecto de los riesgos que existen en el proceso de apertura de expediente que usted misma corrobora respecto de los egresados PET, por cuanto el título de abogado lo confiere la Corte Suprema, utilizando las normas que usted señala respecto de quienes son convalidantes convalidantes(sic), y por lo mismo el convenio ofreció durante 2019, a todos quienes se matricularon oportunamente, la posibilidad explicada en el párrafo anterior. En el caso, ustedes tuvieron las mismas oportunidades que los estudiantes de Santiago, el convenio mantuvo sede en Concepción. En el caso que ustedes hayan realizado gestiones*

para matricularse en el convenio de ARCIS con la UCM, y hayan sido arbitrariamente rechazados, les agradeceré enviarme copia de la constancia de tales gestiones, realizadas desde agosto de 2018 en adelante.

- 2) Por de pronto, del grupo de interesados que usted representa, solo usted, Valeria y Carin, solicitaron rendir examen CNED el 4 de noviembre pasado. Sobre el resto de los integrantes de este correo, no tengo registrada su solicitud de rendir examen CNED en esa fecha.
- 3) Insisto en que quienes ya se inscribieron en el proceso de examen CNED para el 4 de noviembre, me envíen lo solicitado: "evidencia concreta de sus posibles actualizaciones académicas, así como su currículum con evidencia documental y certificaciones de su trabajo en el área de su carrera".
- 4) Respecto de quienes deseen rendir el examen de grado CNED el próximo 4 de noviembre sin haberse registrado oportunamente, deben realizar una solicitud extraordinaria a la administración del proceso, a través de la casilla Examen Derecho ARCIS examen.derecho.arcis@mineduc.cl".

22) Con fecha 23 de Septiembre de 2021, la recurrente recibe el siguiente mail por parte del Administrador de cierre: "Mañana estamos cerrando el proceso de informar a quienes han sido habilitados al proceso de examen de grado CNED. Lamentablemente, no he recibido de su parte la información solicitada el 19 de Agosto pasado en los correos de arrastre más abajo. "Dado que usted no se matriculó en el convenio ni participó de este programa de actualización, le solicitamos enviarnos evidencia concreta de sus posibles actualizaciones académicas, así como su currículum con evidencia documental y certificaciones de su trabajo en el área de su carrera." "Con las prevenciones indicadas, que compartimos con usted para que las tome debidamente en cuenta en sus decisiones, y tras revisar los antecedentes que nos envíe en su actualización académica/profesional indicada en el numero 1) anterior, evaluaremos la habilitación extraordinaria para que pueda rendir el examen de grado CNED, y se lo comunicaremos a la brevedad." Sigo a la espera de dicha información."

23) Producto de los hechos relatados, es que con fecha 14 de octubre del 2021 la recurrente, junto a otros compañeros del programa PET, interponen recurso de protección causa Rol 12.066 - 2021 de ingreso de esta I. Corte, acción judicial que es acogida por el Tribunal de SSa. Ittma. con fecha 12 de Enero del 2022, la cual fue ratificada por la Excma. Corte Suprema con fecha 13 de Abril de los corrientes, dictándose el cúmplase con fecha 26 de Abril de este mismo año. Dicha sentencia definitiva de esta I. Corte señala, en su parte considerativa, lo siguiente: "**SEGUNDO.** Que los actores reprochan a los recurridos la negativa a incorporarlos a los procesos de rendición de examen de grado de la carrera de Derecho y de permitirles ser parte del convenio suscrito entre la Universidad Arcis, la Universidad Católica del Maule y el Ministerio de Educación, conforme al cual podrían optar a un programa de regularización de las asignaturas que les fueron convalidadas sin

ajustarse a la reglamentación respectiva. **”TERCERO.** Que, para una acertada decisión de la presente acción, debe tenerse presente lo siguiente: 1.-Que los recurrentes son alumnos egresados de la carrera de Derecho de diferentes casas de estudios y no pudieron concluir su proceso académico en sus universidades de origen. 2.-) Los mismos recurrentes se matricularon durante los años 2008 y 2009 en el programa especial de titulación (PET) que ofrecía la Escuela de Derecho de la U. Arcis en su sede de Concepción, convalidando ramos para dichos efectos y egresando nuevamente entre los años 2010 y 2012. Esta última condición no ha mutado hasta esta fecha. 3.- Durante el tiempo intermedio entre aquella última data y el presente, la Excma. Corte Suprema ha dispuesto el cumplimiento de mayores exigencias para obtener el título de abogado, especialmente en cuanto al tiempo máximo en que una asignatura de la carrera de Derecho puede ser convalidada en la universidad convalidante, lo que provocó que otros estudiantes de la U. Arcis no hayan completado su proceso de titulación. Asimismo, en el mismo período el Ministerio de Educación procedió a revocar el reconocimiento oficial de la U. Arcis, lo que consta en el Decreto 136 de 2017, determinándose la cancelación de su personalidad jurídica a partir del 31 de enero de 2021. Por Decreto Exento N°706, del año 2000, de la misma repartición, se prorrogó el plazo de cierre definitivo de la U. Arcis hasta el 31 de julio de 2024. 4.- Por Resolución N°1804/02/2018, de 18 de abril de 2018, suscrita por el Vicerrector Académico de la U. Arcis, se autorizó la matrícula para rendir el Examen de Grado a todos aquellos estudiantes egresados de la carrera de Derecho que durante su carrera no se hayan presentado al proceso de validación de asignaturas, fijándose como plazo máximo para realizar la matrícula el último día del año académico 2018. 5.- Por “Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre U. Arcis, U. Católica del Maule y Ministerio de Educación” –de 29 de agosto de 2018, aprobado por Decreto Exento N°980, de 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación–, tales instituciones fijaron las condiciones para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la U. Arcis, denominados para tales efectos “alumnos en convenio” (artículo 2º inciso 1º). Este convenio está vigente hasta el 31 de agosto de 2023, conforme a la modificación suscrita el 12 de noviembre de 2020 y aprobada por Decreto Exento N°1359, de 25 de noviembre de 2020. En su artículo 1º se estableció el ámbito de aplicación del mismo, refiriéndose que se consideraban comprendidos en el convenio a un total de 1281 alumnos que registraban matrícula al cierre de los procesos 2015, 2016 y/o 2017, de los cuales 419 estaban en proceso lectivo y 862 en proceso de titulación. Respecto de la carrera de Derecho se estableció expresamente lo siguiente: “en el caso de carrera de Derecho se entenderán comprendidos en el presente convenio los egresados incluidos en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°1804/02/2018, de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales”. Asimismo, en el artículo 2º, punto I (“en lo académico”), letra c) inciso 6º, se pactó que “los estudiantes egresados de las carreras de la Universidad Arcis, que no se hayan matriculado durante los años académicos 2015, 2016 y/o 2017, ni sean parte del listado entregado por la Universidad, pero puedan acreditar su

calidad de tal, podrán ser incluidos en el presente convenio, si cumplen los requisitos aquí establecidos”. Finalmente, en el artículo 2º, punto I, letra f) inciso 5º, se estipuló que “en el caso de los estudiantes de la carrera de Derecho, que a la fecha de la suscripción de este Convenio tuviesen pendiente la revisión de su respectivo examen de grado, se deberá revisar y ajustar los plazos para que efectúen dicha rendición, la cual podrá efectuarse ante la Comisión de Título que conforme la UCM, con presencia de un ministro de fe designado por el Administrador de Cierre, o bien, ante el Consejo Nacional de Educación, según cada estudiante decida, condicionado esto último a que en el caso de optar por el examen escrito ante el Consejo Nacional de Educación exista el número mínimo de estudiantes que dicho Consejo exige para elaborar el examen”. 6.- Por “Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación” –suscrito el 01 de abril de 2019 y aprobado por Decreto Exento N°301, de 02 de mayo de 2019–, se pactaron las condiciones para la examinación de los egresados de la carrera de Derecho de la U. Arcis, a efectos de hacer operativa la cláusula inserta en el artículo 2º, punto I, letra f) inciso 5º, recién transcrito. Este convenio está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a la modificación suscrita el 20 de noviembre de 2020 y aprobada por Decreto Exento N°1360, de 25 de noviembre de 2020. 7.- Finalmente, conforme a lo expuesto por el Administrador de Cierre en su informe, se propuso un “programa de regularización” a los egresados de la carrera de Derecho que presentaban problemas con sus convalidaciones. **CUARTO.** Que, en este entendido, aun cuando los recurrentes no han acreditado ser parte de aquellos egresados incluidos en la Resolución de Vicerrectoría Académica N°1804/02/2018 de la U. Arcis, ellos aun podrían optar a formar parte del “Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre U. Arcis, U. Católica del Maule y Ministerio de Educación”, ya referido, puesto que expresamente se reguló en tal instrumento que los egresados que “no se hayan matriculado durante los años académicos 2015, 2016 y/o 2017, ni sean parte del listado entregado por la Universidad, pero puedan acreditar su calidad de tal, podrán ser incluidos en el presente convenio, si cumplen los requisitos aquí establecidos”. **QUINTO.** Que, así las cosas, tomando en consideración que el convenio antes citado se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2023, la negativa del Administrador de Cierre a evaluar la posibilidad de que los recurrentes puedan optar a ser parte del señalado convenio resulta ilegal –por cuanto atenta en contra de los términos del referido instrumento– y arbitraria, porque carece de fundamento plausible y razonable que permita sustentarlo en el solo hecho de que los actores no presentaron su respectiva solicitud con antelación. (el subrayado es nuestro) **SEXTO.** Que tal conducta importa una evidente vulneración de la garantía contenida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, al brindar a los recurrentes un trato desigual respecto de otros estudiantes puestos en su misma condición, consistente en la vigencia efectiva de los términos del convenio tantas veces mencionado, lo que sólo puede remediarse de la manera que se dirá en lo resolutivo. Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo

previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de protección interpuesto en favor de SERGIO RAUL AQUEVEQUE LANDEROS, **SOLEDAD ANDREA AVILEZ DECAP**, MIRIAM NOEMI FERNANDEZ PAREDES, VALERIA BEATRIZ MONTORY RAMOS, JEANNETTE MIREYA ROMERO GONZALEZ y CARIN ANTONIA OLAVARRIA PEREZ sólo en cuanto se ordena al Administrador de Cierre de la Universidad Arcis, don Jorge Rojas Neira, recibir la solicitud de cada uno de los recurrentes en orden a formar parte del “Convenio de Colaboración Académica Administrativa entre U. Arcis, U. Católica del Maule y Ministerio de Educación”, ya referido, debiendo pronunciarse fundadamente respecto del cumplimiento o no de los requisitos del mismo para tales fines, atento a lo estipulado en su artículo 2º, punto I, letra c), inciso 6º. (el subrayado es nuestro). Para dichos efectos, los recurrentes deberán presentar su respectiva solicitud y los antecedentes fundantes de la misma, dentro del plazo de quince días corridos.

24) Con fecha 8 de Mayo de los corrientes, y en cumplimiento del fallo recién transcrito, la recurrente remite al administrador de cierre, vía mail, solicitud de incorporación al Convenio U. Arcis - UCM - Mineduc, en los siguientes términos:

“Sr. Jorge Rojas Neira

Administrador de Cierre Universidad Arcis

PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludar, y en cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada dictada en causa rol 12.066-2021 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción y ratificada por la Excm. Corte Suprema, de la cual fui parte, vengo en solicitar mi incorporación en el “Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre U. Arcis, U. Católica del Maule y Ministerio de Educación” de 29 de agosto de 2018, aprobado por Decreto Exento N°980, de 29 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

Adicionalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) inciso final del referido Convenio, y atendida mi calidad especial de alumna egresada de la carrera de Derecho que convalidó en la Universidad Arcis asignaturas aprobados anteriormente en otra Universidad (a través del Programa Especial de Titulación "PET", sede Concepción), solicito tenga a bien proporcionar oportunamente al Coordinador Académico que designe la UCM todos los antecedentes relativos a mi convalidación y avance académico que se encuentran expresamente establecidos en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de enero del 2018, y sus posteriores actualizaciones, a fin de cautelar su íntegro cumplimiento, realizando las actualizaciones y regularizaciones que resulten pertinentes para tal fin.

Finalmente, para proceder a la incorporación al mencionado convenio y acreditar mi calidad de alumna egresada del PET (Programa Especial de Titulación) de la carrera de

Derecho de la Universidad Arcis, vengo en adjuntar a esta solicitud la siguiente documentación:

- *Copia de cédula de identidad*
- *Copia de certificado de calificaciones emitido por Universidad Arcis.*

Agradeceré acusar recibo de la presente solicitud e informarme los pasos a seguir.

Sin otro particular, atentamente

Soledad Avilez Decap"

- 25) El día 9 de Mayo, la recurrente recibe la siguiente respuesta del administrador de cierre: *"Sra. Soledad Avilez, de mi consideración: como ordenado por los tribunales de la República, procesaremos su solicitud conforme a la sentencia del fallo, y le avisaremos oportunamente la decisión del convenio de acceder o no a ella. Saludos cordiales. Jorge Rojas, AC ARCIS"*
- 26) Más tarde, ese mismo día 9 de Mayo la recurrente vuelve a recibir un mail del administrador de cierre, que señala: *"Soledad, necesito que me envíe los antecedentes de su actualización profesional/académica, con evidencia de respaldo, por favor. Saludos cordiales. AC.*
- 27) Es así como la Srta. Avilez, le envía un correo respuesta al administrador de cierre el día 11 de Mayo, conteniendo la información solicitada por éste, del siguiente tenor: *"Estimado Sr. Jorge Rojas: Junto con saludar y en respuesta a lo solicitado por usted, le envío como archivos adjuntos los siguientes antecedentes de actualización académica: 1.- Diploma expedido por Universidad de Las Américas, donde consta mi participación como exponente en las "**II Jornadas de Derecho Penal, Criminología y Sistema Carcelario de estudiantes de derecho**", año 2011. 2.- Certificado expedido por Iura Novit, derecho UCSC, donde consta mi participación en el "**Congreso sobre derecho de los contratos y responsabilidad civil**", año 2019. 3.- Certificado expedido por la Asociación de Abogados de Chile, donde consta mi participación en el curso sobre "**Responsabilidad Médica**", año 2020. 4.- Certificado emitido por Universidad de Los Andes, donde consta que cursé y aprobé con nota 6.0, "**Diplomado en derecho del medio ambiente**". Año 2020. 5.- Certificado extendido por Favreau & Fuentes Capacitaciones, donde consta mi participación en el curso "**Apremios y ejecución en materia de alimentos**", año 2021. Por último, como antecedente académico, debo señalar que convalidé en la Universidad Bolivariana en el año 2018, alcanzando a cursar 2 semestres, actualmente congelado por razones de índole económica. Adjunto: 6.- Acta de convalidación de asignaturas, año 2018. En relación a mis actividades profesionales, me desempeñé como procuradora desde el año 2013, bajo la jefatura*

directa de don Pablo Wettlin Martínez, abogado. Adjunto: 1.- Copia de contrato de trabajo.

28) Finalmente, con fecha 4 de Julio de los corrientes, el administrador de cierre contesta la solicitud de la recurrente, negando el ingreso de la misma al mentado convenio, en el siguiente tenor:

“Estimada Soledad,

Me es grato dirigirme a usted en relación a su solicitud de rendir examen de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas ante el convenio UARCIS/UCM/MINEDUC, de acuerdo al fallo de la Corte Suprema recaído en recurso de protección interpuesto por usted junto a un grupo de estudiantes del programa PET Derecho Concepción. Es del caso responder a su solicitud, como ordenado por la Excma. Corte Suprema, volviendo a insistir en algunos puntos relevantes:

Desde luego, doy por reproducidos todos los argumentos que expuse como Administrador de Cierre en mi respuesta ordenada por la ltma. Corte de Apelaciones de Concepción en el recurso referido. Llama profundamente la atención la falta de diligencia para ocurrir al convenio en el plazo pertinente, con anterioridad a la fecha de cese de matrícula el 29 de marzo de 2019.

Su conducta dilatoria respecto de su examen de grado ha sido, en todo caso, consistente en el tiempo. En ese sentido, no está demás reiterar que la existencia del Convenio fue suficientemente publicitada por diferentes medios de comunicación, que permitió a algunos de los alumnos PET terminar eficazmente con el proceso académico. Es más, cabe mencionar que algunos de los estudiantes del programa PET que se incorporaron al Convenio, fueron invitados a dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 1 de 2018, respecto de la realización de un programa de actualización, gratuito. Este programa les permitió una preparación adicional a su examen de grado a todos los estudiantes que tenían un egreso anterior a 2012. A mayor abundamiento, se procedió a revisar gratuitamente las convalidaciones y, en los casos en que la revisión detectó convalidaciones realizadas sin cumplir las disposiciones de los reglamentos de ARCIS ni los requisitos establecidos en los autos acordados de la Corte Suprema, se les ofreció un programa de regularización que les permite, tras la aprobación de su examen de grado, fortalecer sus posibilidades de jurar como abogado. Como les hemos informado previamente, el convenio no dispone del tiempo ni de los recursos para realizar los programas indicados, por lo cual ellos no estarán disponibles para usted.

En consecuencia, la decisión de las autoridades del convenio y del Administrador de Cierre es denegar su solicitud por ser contraria al reglamento académico de la carrera de Derecho de la Universidad ARCIS.

Le saluda cordialmente,

Jorge Rojas

AC ARCIS”

- 29) Como Us. I. podrá constatar, en primer lugar el administrador de cierre enfoca su respuesta en torno a una premisa equivocada. En efecto, comienza la redacción de su respuesta señalando que: "*Me es grato dirigirme a usted en relación a su solicitud de rendir examen de grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas ante el convenio UARCIS/UCM/MINEDUC ...*", pero lo cierto es que la recurrente, en cumplimiento del fallo en causa rol 12066-2021, **solicitó al administrador de cierre su ingreso al convenio UARCIS/UCM/MINEDUC**, y no efectuó una solicitud de rendición del examen de grado de la carrera de derecho. Es arbitrario que el recurrido centre su respuesta en una solicitud que no se realizó y que incumple flagrantemente con lo ordenado por el tribunal de Ssa.
- 30) En segundo lugar, la respuesta del administrador de cierre, **es arbitraria toda vez que el recurrido no da razones fundadas para sostener jurídicamente su rechazo a la solicitud en comento**, según lo ordenó Us. Iltma. en el citado fallo de la causa rol 12066-2021, limitándose a señalar que: "*Como les hemos informado previamente, el convenio no dispone del tiempo ni de los recursos para realizar los programas indicados, por lo cual ellos no estarán disponibles para usted.*", para rematar diciendo: "*En consecuencia, la decisión de las autoridades del convenio y del Administrador de Cierre es denegar su solicitud por ser contraria al reglamento académico de la carrera de Derecho de la Universidad ARCIS.*" sin señalar de qué manera dicha solicitud es contraria al reglamento académico de la carrera de derecho, lo que, insistimos, torna en arbitraria dicha respuesta. Cabe preguntarse, ¿Es imputable a los alumnos la supuesta falta de recursos del convenio que fue creado precisamente para dar solución a estudiantes como la recurrente de autos? ¿Es posible acusar falta de tiempo en circunstancias de que el convenio se encuentra vigente?.
- 31) En tercer lugar, la respuesta del Sr. Rojas vuelve sobre temas ya resueltos por esta I. Corte para sustentar su negativa, insistiendo en una cierta desidia de la recurrente por no haber solicitado con anterioridad su ingreso al mentado convenio, lo cual ya fue desistimado por Ssa. I. atendido el hecho cierto de que el convenio respectivo mantiene vigencia.
- 32) Finalmente, el administrador de cierre aún cuando solicitó a la recurrente "evidencia de sus actualizaciones académicas", no consideró en su negativa la circunstancia de que la recurrida posee actualizaciones académicas relevantes, que se matriculó el año 2018 en la carrera de derecho de la Universidad Bolivariana, sede Concepción (carrera que tiene congelada por falta de recursos económicos), mismo año en que según los dichos del administrador tuvo vigencia el convenio UCM-UARCIS-MINEDUC con sede en Concepción, lo cual es demostrativo que la recurrente no tuvo conocimiento de la existencia del mentado convenio, dado que, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica obligan a razonar que, de haber conocido la recurrente la existencia del referido convenio, el cual le permitía

acceder al programa de regularización GRATUITAMENTE y poder así terminar su proceso de licenciatura en derecho, no se hubiese matriculado en la misma carrera en otra Universidad, pagando aranceles, estudiando todo de nuevo, etc.

33) Tampoco consideró el recurrido la circunstancia de que mi beneficiaria ha trabajado, desde el año 2011 hasta la fecha y en forma ininterrumpida, con el abogado que suscribe el presente recurso, y que tiene, por ende, más de 10 años de experiencia en el área jurídica, además de contar con su práctica profesional aprobada en la CAJ Bío Bío y estudios de diplomado en el área de derecho ambiental, posteriores a su egreso de la Universidad Arcis, amén de otras actualizaciones jurídicas en el área de la carrera, todo lo cual lleva, indefectiblemente, a considerar arbitraria la decisión del señor Rojas.

II.- EL DERECHO:

El mensaje de fecha 5 de Mayo del 2014 con el que la presidenta de la República de ese entonces doña Michelle Bachelet Jeria dio inicio al proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior, señaló que "el presente proyecto de ley propone el establecimiento de normas teniendo como **premisa fundamental** *la protección de los derechos de los y las estudiantes **asegurando la continuidad de sus estudios**". Asimismo, para el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente proyecto, se regulan las figuras (...) del administrador de cierre de instituciones de educación superior, confiriéndoles las facultades necesarias para permitir el adecuado resguardo del derecho a la educación de los y las estudiantes que pudiese verse afectado por una deficitaria gestión institucional, académica, o financiera de una determinada casa de estudios. (...) estableciendo medidas concretas para el resguardo de los intereses y derechos de los estudiantes, **garantizando su continuidad de estudios y la titulación oportuna en la institución afectada** por la medida o en otro establecimiento que se determine.*

En consecuencia, el proyecto que se presenta establece y regula las figuras del (...) Administrador de cierre de Instituciones de Educación Superior, **cuyo objeto es resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes** (...).

A fin de que en ambos casos el Administrador pueda dar un efectivo cumplimiento a su objeto, se establece que dichas figuras asuman el gobierno y administración de la institución, y de esta forma su representación legal **y todas aquellas facultades que les permitan dar cumplimiento a su mandato, ejerciendo acciones que garanticen el interés público asociado a la continuidad de los estudios de los y las estudiantes.**

Así, entre otras facultades, se considera la de otorgar los títulos y grados que correspondan –a nombre de la institución que administra-, y realizar las certificaciones que fueran necesarias en caso de no contar con el respectivo ministro de fe.

Se propone que, en caso de revocación del reconocimiento oficial de una institución de educación superior, **dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad de estudios de los y las estudiantes, el plan de administración deba considerar aquellas que**

permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior, caso en el cual debe velarse porque se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico por ellos alcanzado.

Conjuntamente con ello, se establece que el Administrador de Cierre pueda suscribir convenios con instituciones de educación superior que permitan la continuidad y término de las carreras a los y las estudiantes reubicados, así como también su titulación.

Por su parte la ley 20.800 en sus artículos 23 y 24 establece las funciones del administrador de cierre. El primero señala que: "El administrador de cierre deberá presentar un plan de administración, dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento. **Este plan deberá siempre contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes de la institución de educación superior**". Por su parte el artículo 24 señala, en su inciso 1º, que "Dentro de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes a que se refiere el artículo anterior, deberán considerarse aquellas que permitan su reubicación en otras instituciones de educación superior". Y en su inciso 2º dispone que "El administrador de cierre tomará en consideración la situación particular de los y las estudiantes, velando siempre porque se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico por ellos alcanzado". Con lo expuesto queda claro que es función del Administrador de Cierre, tomando en consideración la situación particular de los estudiantes recurrentes, **el propender al objetivo de la ley 20.800, señalado en su artículo 1º, esto es, resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios.**

La recurrente fue alumna del programa especial de titulación (PET) de la carrera de Derecho de la sede Concepción de la Universidad ARCIS y, por culpa de la mala gestión administrativa de la misma Universidad, al momento de matricularse y de revisarse sus antecedentes académicos en su Universidad de origen, no cumple con los requisitos exigidos por el auto acordado de la Excma. Corte Suprema para el juramento de abogados, esto es: a) que no hayan transcurrido más de 10 años desde la fecha en que se cursaron ramos convalidados desde las universidades de origen; y b) cumplir con el reglamento de la universidad convalidante, lo que en el caso de la ARCIS, se traduce en la exigencia de convalidar un máximo del 50% del total de los ramos de la carrera. Insistimos en recalcar que, la situación antes descrita, se debió a un incumplimiento del compromiso académico asumido por la universidad (que el administrador de cierre representa), ya que la recurrente, egresada de derecho a la fecha de matricularse en el PET de la ARCIS, adscribió a este curso para poder titularse de abogado, entregando en su momento a la U. ARCIS todos los antecedentes académicos de su Universidad de origen (U. Católica de la Santísima Concepción) solicitados para la matrícula, y hubo un proceso de estudio y convalidación de ramos para su caso particular, generándose de esta manera una obligación de resultado entre la ARCIS y la recurrente, esto es, que pagando el precio convenido (matrículas y aranceles anuales) y cumpliendo con los requisitos académicos exigidos por la Universidad podría titularse de licenciada en derecho y, previa práctica profesional, podría jurar como

abogado en la Excma. Corte Suprema, obligación que el señor Rojas, arbitrariamente, se niega a cumplir.

El recurrido, al no considerar la situación particular de la recurrente como exige perentoriamente el artículo 24 de la ley 20.800, incurre en un acto arbitrario y/o ilegal, puesto que no da cumplimiento al objetivo legal de resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes y asegurar la continuidad de sus estudios, quebrantando así no solo el espíritu de la ley 20.800, sino que también el contrato de educación superior celebrado entre la recurrente y la U. ARCIS cuya causa fue la posibilidad (y no falsas ilusiones) de jurar como abogado, incumpliendo también con el fallo de esta I. Corte en cuanto a dar una respuesta FUNDADA a la solicitud de incorporación del convenio ya señalado y no ARBITRARIA como ocurre en los hechos.

Esta arbitrariedad afecta el derecho de propiedad de la recurrente sobre los derechos emanados de su contrato de educación superior con la U. ARCIS, establecida en el art. 19 N° 24 de la Constitución, (en relación al artículo 576 del Código Civil, que dispone que las cosas incorporales son derechos reales o personales, y el 583 del Código Civil que dispone que sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad). Además, de la misma manera se ve conculcado el artículo 19 N° 24 de nuestra Carta Fundamental en cuanto a los derechos que emanan para los y las estudiantes de la mentada ley 20.800. Ya señalamos el objetivo primordial de la presente ley, esto es **la protección al derecho a la educación, propendiendo a la continuidad de estudios para lograr la titulación de los y las estudiantes, considerando la situación particular de cada uno de ellos**; pues bien, dicho derecho se ve conculcado al negarse arbitrariamente a aceptar la solicitud de ingreso de mi beneficiaria al *convenio UCM-ARCIS-MINEDUC*.

También se produce una afectación al artículo 19 N° 2 que establece la igualdad ante la ley, ya que la recurrente está siendo dejada de lado del proceso ("para cuyos efectos el recurrido fue designado administrador de cierre de la U. ARCIS, a diferencia de otros alumnos que, también teniendo la calidad de egresados del PET, sí obtuvieron la posibilidad de formar parte del convenio consagrado al efecto. A mayor abundamiento, en la respuesta que el administrador de cierre le remite a la recurrente señala: "el convenio no dispone del tiempo ni de los recursos para realizar los programas indicados, por lo cual **ellos no estarán disponibles para usted**".

Además, esta situación ha repercutido en la salud mental y física de la recurrente, lo que deviene en una afectación al artículo 19 N°1 de la Constitución, toda vez que la recurrente ha debido asistir a tratamiento psicológico para poder superar la profunda aflicción, ansiedad, angustia y trastornos del ánimo que esta situación le ha generado.

El presente recurso también se dirige en contra del Ministerio de Educación (MINEDUC), pero representado por la Subsecretaría de Educación Superior, por mandato expreso del artículo 25 de la ley 20.800 que dispone: "Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, administrar los procesos asociados a las tareas del administrador de cierre". Por lo que todos los fundamentos de

hecho y de derecho expresados en el presente recurso se hacen extensivos al MINEDUC por mandato legal.

Por consiguiente, el actuar arbitrario y/o ilegal del administrador de cierre y del MINEDUC representado por la subsecretaría de educación superior constituye para mi beneficiaria una grave privación, perturbación y/o amenaza en su legítimo ejercicio de los derechos y garantías que el artículo 19 de la Constitución Política señala en los siguientes numerandos:

- **Nº 1**, referido al Derecho a la vida y a su integridad física y psíquica
- **Nº 2**, referido a la igualdad ante la ley.
- **Nº24**, referido al Derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

III.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO:

La presente acción de protección esta interpuesta dentro de plazo, tanto en contra del Administrador de cierre de la Universidad Arcis don JORGE HERNAN ROJAS NEIRA como en contra de la Subsecretaría de Educación Superior (en representación del Ministerio de Educación), esta última en su calidad de administradora de los procesos asociados a las tareas del administrador de cierre, por mandato del artículo 25 de la ley 20.800. En primer lugar creemos que la acción u omisión arbitraria y/o ilegal de ambos recurridos se manifiesta de manera continuada en el tiempo, toda vez que ambos han incumplido, el primero directamente y el segundo en su calidad de administradora (en nombre del Ministerio de Educación por mandato legal) de los procesos asociados a las tareas del administrador de cierre, al no dar cumplimiento al objetivo primario de la ley 20.800, señalado tanto en el espíritu de la ley (mensaje del Ejecutivo en el proyecto de ley, transcrito al comienzo de este libelo), como en su artículo primero (también transcrito).

En caso que Ssa. I. no considere el acto u omisión arbitrario y/o ilegal recurrido como de naturaleza continuada, es del caso señalar que el señor Administrador de cierre respondió negativamente a la solicitud de incorporación al convenio tantas veces señalado con fecha 4 de julio del 2022, por lo que al día de la presentación de la presente acción de protección se cumpliría con el plazo de hasta 30 días para su interposición, desde que se tuvo conocimiento del acto u omisión arbitrario y/o ilegal recurrido. Lo mismo corre para la Subsecretaría de Educación Superior, por lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20.800.

POR TANTO;

Conforme a lo expuesto, normas constitucionales y legales citadas, y dentro del plazo legal señalado en el Nº1 del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, **RUEGO a VS. ILTMA:** Tener por presentado en tiempo y forma recurso de protección a favor de doña **SOLEDAD ANDREA AVILEZ DECAP**, ya individualizada, y en contra de don **JORGE HERNAN ROJAS NEIRA**, ya individualizado, en su calidad de Administrador de cierre de la Universidad Arcis, y en contra de la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, ya singularizada, representada por el

Subsecretario de Educación Superior don **NICOLÁS CATALDO ASTORGA**, ya individualizado; admitirlo a tramitación; y acogerlo, declarando que debe restablecerse el imperio del derecho, en términos tales de que se ordene el ingreso de mi beneficiaria al Convenio *UCM-ARCIS-MINEDUC*; o bien adopte las medidas que S.S. Ilustrísima estime pertinentes, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS. ILTMA. tener por acompañados, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de sentencia en causa Rol 12066-2021 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción.
- 2.- Copia de correo electrónico enviado por la recurrente al administrador de cierre con fecha 8 de Mayo de 2022, conteniendo solicitud de incorporación al convenio UCM-UARCIS-MINEDUC.
- 3.- Copia de correo respuesta remitido por el administrador de cierre a la recurrente, de fecha 9 de Mayo de 2022.
- 4.- Copia de correo electrónico enviado por el administrador de cierre a la recurrente, solicitando "antecedentes de actualización profesional/académica con evidencia de respaldo", de fecha 9 de Mayo de 2022.
- 5.- Copia de correo electrónico enviado por la recurrente al administrador de cierre, de fecha 11 de Mayo de 2022, conteniendo los antecedentes solicitados.
- 6.- Diploma expedido por Universidad de Las Américas, donde consta mi participación de la recurrente como exponente en las "**II Jornadas de Derecho Penal, Criminología y Sistema Carcelario de estudiantes de derecho**", año 2011.
- 7.- Certificado expedido por Iura Novit, derecho UCSC, donde la participación de mi beneficiaria en el "**Congreso sobre derecho de los contratos y responsabilidad civil**", año 2019.
- 8.- Certificado expedido por la Asociación de Abogados de Chile, donde consta la participación de la recurrente en el curso sobre "**Responsabilidad Médica**", año 2020.
- 9.- Certificado emitido por Universidad de Los Andes, donde consta que la recurrente cursó y aprobó con nota 6.0, "**Diplomado en derecho del medio ambiente**". Año 2020
- 10.- Certificado extendido por Favreau & Fuentes Capacitaciones, donde consta la participación de la recurrente en el curso "**Apremios y ejecución en materia de alimentos**", año 2021
- 11.- Acta de convalidación de asignaturas de la carrera de Derecho en la Universidad Bolivariana, año 2018.
- 12.- Contrato de trabajo.
- 13.- Certificado de aprobación de práctica judicial, emitido por Caj Bío Bío.
- 14.- Copia de correo electrónico enviado por el administrador de cierre a la recurrente, rechazando infundadamente su solicitud.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Us. I ordene traer a la vista causa rol 12066-2021, por ser necesaria para la resolución de la presente acción.

TERCER OTROSÍ: Solicito a **S.S.I.** tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré el presente recurso de protección, compareciendo en beneficio de la recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección.